

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**RECONOCE A LA COMUNA DE HUALPÉN COMO ZONA
EN TRANSICIÓN, PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN
DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO
TRANSITORIO DE LA LEY N° 21.667.**

En Sesión Ordinaria N° 8, de 12 de septiembre de 2024, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 22/2024

VISTOS:

Lo establecido en el artículo 71 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios; en la Ley N° 21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 8, de 2024, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se encuentra presidido por el Ministro o Ministra del Medio Ambiente, e integrado además, por los ministros de Agricultura; de Hacienda; de Salud; de Economía, Fomento y Turismo; de Energía; de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Transportes y Telecomunicaciones; de Minería; de Desarrollo Social y Familia; de Bienes Nacionales; de Educación, y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
2. Que, la Ley General de Servicios Eléctricos establece en el Capítulo II de su Título V, disposiciones relativas a los precios máximos en sistemas eléctricos cuyo tamaño es superior a 1.500 kilowatts en capacidad instalada de generación. Particularmente, su artículo 157 dispone que los concesionarios de servicio público de distribución deberán traspasar a sus clientes finales sometidos a regulación de precios los precios generación que resulten de promediar los precios vigentes para dichos suministros conforme a sus respectivos contratos.
3. Que, asimismo, la Ley General de Servicios Eléctricos dispone en su artículo 158 que los precios promedio que los concesionarios de servicio público de distribución, calculados conforme a lo dispuesto en su artículo 157 y que deban traspasar a sus clientes regulados, serán fijados mediante decreto del Ministerio de Energía, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", previo informe de la Comisión Nacional de Energía.
4. Que, sin perjuicio de lo anterior, con fecha 02 de agosto de 2022 fue publicada en el Diario

Oficial la Ley N° 21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios; la cual contempla la creación de un Mecanismo Transitorio de Protección al Cliente con la finalidad de estabilizar los precios de energía, para el Sistema Eléctrico Nacional y los sistemas medianos complementario a aquel establecido en la ley N° 21.185, para los clientes sujetos a regulación de precios suministrados por empresas concesionarias de servicio público de distribución regulados por la Ley General de Servicios Eléctricos. Dicha ley dispone que la vigencia de dicho mecanismo se extenderá hasta que se extingan los saldos originados por la aplicación de la misma, cuya fecha no podrá ser posterior al día 31 de diciembre de 2032.

5. Que, con fecha 30 de abril de 2024, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria; la cual extendió la vigencia del Mecanismo Transitorio de Protección al Cliente hasta el año 2035 y dispone en su artículo séptimo transitorio que, aquellos procesos de fijación de precios de nudo promedio a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos, y que se dicten durante la vigencia de las disposiciones de la Ley N° 21.472; en aquellas comunas reconocidas por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (sic) a través de un acuerdo especial como zonas en transición, se aplicará un descuento del 40% a la componente de energía del precio de nudo establecido en el punto de conexión con las instalaciones de distribución que las concesionarias de distribución traspasan a los suministros sometidos a regulación de precio.
6. Que, el artículo señalado dispone que dicho descuento se efectuará luego de aplicados los mecanismos contemplados en los artículos 157 y 191 de la Ley General de Servicios Eléctricos, indicando que será absorbido por todos los suministros de clientes sometidos a regulación de precios del resto de las comunas del respectivo sistema eléctrico, lo que no podrá implicar un alza superior al 1% en la cuenta de un consumo tipo de un cliente residencial de aquellas comunas.
7. Que, en virtud de lo anterior, y considerando la presencia de termoeléctricas en base a carbón y la existencia de procesos de transición energética, el Ministerio de Energía propuso al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, en Sesión Ordinaria N° 4, de fecha 03 de mayo de 2024; el reconocimiento de seis comunas como zonas en transición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.667 correspondientes a Tocopilla, Mejillones, Huasco, Puchuncaví, Quintero y Coronel.
8. Que, adicionalmente, y luego de un análisis sobre el impacto del *petcoke* en los territorios y posibles futuros procesos de transición energética, el Ministerio de Energía propuso al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, en Sesión Ordinaria N° 8, de fecha 12 de septiembre 2024, sumar a Hualpén como comuna a considerar como zona en transición de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.667.
9. Que, en dicha sesión, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático adoptó el siguiente acuerdo.

SE ACUERDA:

1. **Reconocer** a la comuna de Hualpén como zona en transacción, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Ley N° 21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria.
2. **Disponer** que el presente acuerdo podrá ser revisado por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático el año 2026.
3. **Remitir** copia del presente acuerdo al Ministerio de Energía.

**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE (S)
PRESIDENTE**

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

**ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO**

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

JFF/FAC

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente